

Universidad Nacional de Córdoba

2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2018-00016622- -UNC-ME#CNM

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Sr. Balmaceda Juan Pablo quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el dictado del trayecto técnico profesional preceptor 2018 como auxiliar docente del Colegio Nacional de Monserrat; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el orden 9 por el citado Colegio, en el orden 29 lo Informado por la Secretaria de Asuntos Académicos, y en el orden 18 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2018-63829-E-UNC-DGAJ#SG.

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. Balmaceda Juan Pablo (D.N.I. 39.605.547), obrante en el orden 3, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de marzo de 2019, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por el Colegio Nacional de Monserrat en el Orden 9, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Director del Colegio Nacional de Monserrat de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 9 – nota 1.

<u>ARTÍCULO 2°</u>. - Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nº 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Balmaceda Juan Pablo, entre el 15 de mayo de 2018 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el articulo 1º.

<u>ARTICULO 3°.-</u> Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat.

mp